



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00151-2023-OEFA/OAD

Jesús María, 22 de junio de 2023

VISTOS: El escrito con registro 2023-E01-467336 presentado el 16 de mayo de 2023, por la señora **ERICKA POLLET MATUTE MORENO**; el Informe N° 00297-2023-OEFA/OAD-UAB y el Memorando N° 01242-2023-OEFA/OAD-UAB, elaborados por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 00120-2023-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **el TUO de la LPAG**) menciona que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el Artículo 218° del TUO de la LPAG los recursos administrativos son el recurso de reconsideración; y, recurso de apelación, precisando que corresponden ser interpuestos dentro de los quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, quedar sujetos, entre otros, la rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, por su parte, el Artículo 3° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, señala que el Tribunal del Servicio Civil es

competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: (i) acceso al servicio civil; (ii) evaluación y progresión en la carrera; (iii) régimen disciplinario; y, (iv) Terminación de la relación de trabajo;

Que, el Artículo 42° del *Reglamento Interno de Servidores Civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 019-2019-OEFA/GEG, modificado por Resolución de Gerencia General N° 046-2019-OEFA/GEG, establece como otras acciones de personal a la asignación de funciones, precisando que ésta se realiza cuando a el/la servidor/a se le encomienda temporalmente funciones adicionales a las establecidas en el perfil de puestos;

Que, en la misma línea, la Cláusula Novena del Contrato CAS suscrito por la señora **ERICKA POLLET MATUTE MORENO** (en adelante, **la señora MATUTE MORENO**) y el OEFA establece como obligaciones de la trabajadora, entre otras, las siguientes: (i) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; y, (ii) otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar;

Que, mediante Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB la Unidad de Abastecimiento asigna nuevas funciones a la señora **MATUTE MORENO** dentro de la misma unidad orgánica, con eficacia a partir del 20 de marzo de 2023;

Que, a través del escrito con registro SIGED N° 2023-E01-441721 presentado el 29 de marzo de 2023, la señora **MATUTE MORENO** solicita la nulidad del Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB; así como la disposición de asignación al cargo original;

Que, con Informe N° 00068-2023-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluye, entre otros, lo siguiente: “(i) de una evaluación técnica de la asignación de funciones realizada a la servidora Matute con el Memorando N° 570-2023-OEFA/OAD-UAB, encontramos viabilidad técnica y legal para asignar dichas funciones; y, (ii) los argumentos desarrollados por la servidora Matute en su escrito no sustentarian en opinión de esta Unidad la solicitud de nulidad del Memorando N° 570-2023-OEFA/OAD-UAB”;

Que, mediante Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB del 24 de abril de 2023, la Unidad de Abastecimiento –en atención a la opinión técnica contenida en el Informe N° 00068-2023-OEFA/OAD-URH– ratifica la asignación de funciones detallada en el Memorando N° 00570-2023-OEFA-OAD/UAB;

Que, no encontrándose conforme con lo antes señalado, el 16 de mayo de 2023, la señora MATUTE MORENO interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB con la finalidad que el Tribunal del Servicio Civil declare la nulidad de la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB y del Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB; argumentando que se ha vulnerado el principio de legalidad en la asignación de funciones y el deber de motivación suficiente en las decisiones de la administración pública;

Que, a través del Memorando N° 001242-2023-OEFA/OAD-UAB, la Unidad de Abastecimiento señala que mediante Memorando N° 001237-2023-OEFA/OAD-UAB, en atención a la rotación temporal dispuesta a través del Memorando N° 00554-2023-OEFA/OAD-URH, se dejó sin efecto la asignación de funciones de la señora Matute Moreno decretada con Memorando N° 570-2023-OEFA/OAD-UAB;

Que, mediante el Informe N° 00120-2023-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que al no encontrarse normada la figura de “*asignación de funciones*” dentro el marco regulatorio de competencias del Tribunal del Servicio Civil, corresponde a la Oficina de Administración resolver el recurso de apelación;

Que, en ese contexto, se considera que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora MATUTE MORENO, al haber operado la sustracción de la materia, toda vez que mediante Memorando N° 001237-2023-

OEFA/OAD-UAB la Unidad de Abastecimiento dejó sin efecto la asignación de funciones adicionales efectuada a través del Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM; el *Reglamento Interno de Servidores Civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 019-2019-OEFA/GEG, modificado por Resolución de Gerencia General N° 046-2019-OEFA/GEG; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora **ERICKA POLLET MATUTE MORENO**, por sustracción de la materia.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ERICKA POLLET MATUTE MORENO**, así como a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04972790"



04972790